CONTRATO	CD 192 DE 2026
CONTRATANTE	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
CONTRATISTA	JANIUM S.A.S.
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA PLATAFORMA JANIUM PARA LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($ 41.142.400) EXENTO DE IVA.
PLAZO:	CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.
NECESIDAD:	4757

Entre los suscritos **SANTIAGO PÉREZ VALENCIA,** mayor de edad y vecino del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.260.674, en calidad de Subdirector de Desarrollo Social, nombrado mediante Resolución Metropolitana No. 57 de 2024, delegado para la contratación de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementan y/o modifican, el Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y 013 de 2025; actuando en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA**, con NIT 890.984.423-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ÁREA**; y por la otra, **JANIUM S.A.S.** identificada con NIT 830.141.046-4, representada legalmente por **ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.043**,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el Contrato No. 192 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

a) Se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. **b)** El ÁREA cuenta con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Desde 2006 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá conformó la Red Metropolitana de Bibliotecas Públicas, según Acuerdo Metropolitano No. 28 del 12 de diciembre de 2006 cuyo objetivo es el de la interconexión de las bibliotecas metropolitanas "por medio de la construcción de un nodo central que contenga la base de datos unificada de toda la red para brindar a la población de los municipios del Área Metropolitana, oportunidades educativas, culturales y recreativas, el cual pretende intervenir en la problemática del uso de la información como bien público para el desarrollo educativo, cultural, investigativo y comunitario". Así mismo, esta red ha dispuesto desde el 2007 de la plataforma Janium como el catálogo bibliográfico para las unidades de información adscritas y pertenecientes a los municipios socios. **d)** La Red Metropolitana de Bibliotecas Públicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá opera como un sistema integrado de gestión de información bibliográfica, que articula catálogos, usuarios, préstamos, inventarios, colecciones digitales y reportes estadísticos en tiempo real para diez (10) unidades de información del territorio metropolitano. **e)** Desde el año 2007 la Red ha estructurado su operación tecnológica sobre la plataforma JANIUM, en la cual se encuentra alojada: La base de datos

bibliográfica unificada de toda la Red, El historial de usuarios y circulación de material, La catalogación técnica bajo estándares internacionales, Los repositorios de objetos digitales, Los reportes de gestión requeridos para la planeación y evaluación del servicio. **f)** Esta plataforma es una herramienta que permite gestionar la información bibliográfica de los materiales impresos o digitales para su consulta. Por ser un sistema integrado de gestión bibliográfica, es fácil de utilizar y de administrar, permite automatizar en forma integrada la biblioteca tradicional, y la biblioteca digital. Puede administrar varias sedes en un mismo sistema 100% vía Web, trabajar en diferentes idiomas simultáneamente, gestionar todos los servicios de la biblioteca en una forma centralizada y optimiza el flujo de trabajo, además, garantiza el acceso a la información y la posibilidad de actualizar la plataforma de manera sencilla y eficaz, ya que es un sistema diseñado completamente como una aplicación basada en WEB y Cloud Computing. **g) no** se trata únicamente de un software, sino de la infraestructura tecnológica que soporta la prestación continua del servicio público de acceso a la información y al conocimiento, enmarcado en las funciones misionales del Área Metropolitana en materia de cultura ciudadana, educación ambiental, gestión del conocimiento y gobernanza metropolitana. **h)** En los últimos años la Entidad por medio de los contratos CD 764 de 2021, CD 351 de 2022 y CD 269 de 2023, ha llevado a cabo la adquisición de esta suscripción, es por esto que, en aras de darle continuidad a los más de 10 años de servicio de acceso a la información bibliográfica para los ciudadanos y usuarios de las bibliotecas públicas del territorio, contando con un servicio de catálogo bibliográfico, se hace importante contar con la renovación de la suscripción anual a la plataforma Janium incluyendo: Servicio cloud computing JaniumNet, administración y soporte en la nube para las bibliotecas y capacitación a los usuarios finales en el uso del sistema. **i)** La empresa Janium S.A.S es único dueño y proveedor del software tal como se evidencia en el certificado de exclusividad adjunto, por lo anterior que, en el marco de la directriz impartida por Colombia Compra Eficiente, no existe evidencia de oferta dentro del catálogo virtual del estado colombiano. **j)** Por lo anteriormente expuesto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá requiere celebrar un contrato con JANIUM S.A.S, para la correcta gestión bibliotecaria de las unidades de información adscritas a la Red Metropolitana de Biblioteca Públicas, acorde a lo estipulado en el Artículo 2°, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, al artículo, de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. - ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes-***

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato: ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA PLATAFORMA JANIUM PARA LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

SEGUNDA. - Alcance del Contrato: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se compromete con las siguientes actividades:

1. Licencia de Uso JANIUM en la nube JaniumNet. Por un periodo de un año a partir de su contratación para la Red de Bibliotecas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Este servicio incluye:

   (i) Janium CORE

   - Catalogación con impresión de etiquetas y códigos de barras.
   - Catálogo al público con accesos ilimitados de consulta.
   - Seguridad Avanzada.

- Administración.

- Reportes.

(ii) Licencia de staff concurrente. Permite trabajar con los módulos.

(iii) Circulación incluye Servicios al Usuario y Chat.

(iv) Objetos Digitales permite gestionar imágenes, texto, vídeos audios. Incluye el índice de texto completo y visor de acercamiento progresivo.

(v) Inventario Permite hacer inventario físico sin tener que suspender el servicio de circulación.

(vi) Alojamiento en un servidor de alta disponibilidad (7/24) y la administración del equipo.

(vii) Soporte técnico ilimitado vía remota en horario de oficina de 9:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes.

TERCERA. - Plazo: El Contrato tendrá un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual.

CUARTA. - Valor del Contrato: El valor del contrato es de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($ 41.142.400) EXENTO DE IVA.**

QUINTA. - Forma de Pago: EL ÁREA pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del respectivo del contrato, de acuerdo a la ejecución de las actividades contempladas en el objeto y alcance del Contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, de acuerdo al seguimiento de las acciones del Plan Operativo, en virtud de los requerimientos del Área Metropolitana y el lleno de los requisitos tributarios por parte de **EL CONTRATISTA** para efectos de deducciones al contratista, de la siguiente manera:

Único pago: correspondiente al cien (100%) del valor del contrato, que equivale a **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($ 41.142.400) EXENTO DE IVA,** previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

EL CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de la Entidad, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co.
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del servicio que se está prestando.
- Informe técnico con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con los respectivos soportes de la ejecución de los recursos recibidos en administración.
- Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (original y copia), cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Detallar en la factura o en comunicación firmada por **EL CONTRATISTA**, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en cada Municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de **EL ÁREA**; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada por **EL ÁREA**.

El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería del Área Metropolitana y/o consignado en la Corporación o Banco que designe el contratista, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número y tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos, de conformidad, con las fechas de corte y con el cumplimiento de los requisitos para pagos definidos en la Resolución Metropolitana No. 00321 de 2014 o normas vigentes.

EL ÁREA a través del Supervisor, verificará que **EL CONTRATISTA** esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y en especial, las relacionadas con el Régimen De Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes parafiscales) de sus Empleados, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, en virtud de la vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad; por lo tanto, no pueden existir ítems sin justificación alguna; por ello la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes que respaldan cada uno de los Componentes del Presupuesto y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo.

Para efectos del pago de las obligaciones, el Área a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia. Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal

5.1. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTIBUCIONES: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación.

Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

- Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.
- Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:
- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA. El proponente al momento de presentar su Oferta deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el IVA. Igualmente, el adjudicatario al momento de presentar sus facturas.
- El presente proceso, genera obligación tributaria con respecto al **Impuesto de Industria y Comercio** en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de cada Ente Territorial respectivo. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- Así mismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general en los Municipios que así lo dispongan en sus Estatutos, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

NOTA: Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar.

SEXTA. - Obligaciones de Las Partes:

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la propuesta, especificaciones técnicas y en las normas vigentes en materia contractual.
2. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por el ÁREA, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Prestar los servicios requeridos y entregar las actualizaciones oportunamente en las fechas estipuladas entre el contratista y el supervisor.

4. Dar solución a los requerimientos según el tiempo establecido para cada Nivel de Severidad: Extrema, Normal o Baja.
5. Cumplir con los requerimientos exigidos por EL ÁREA, de acuerdo con los parámetros establecidos en estos estudios previos y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
6. Participar en las reuniones que se programen para la planificación de los trabajos a realizar.
7. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
8. Cumplir con los cronogramas solicitados por el Área Metropolitana
9. Atender las recomendaciones dadas por EL ÁREA con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
10. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del objeto contractual el contratista debe tener en cuenta las políticas internas del Área Metropolitana.
11. Cumplir las actividades objeto del contrato en las instalaciones de la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Igualmente lo podrá realizar a través de línea telefónica, vía correo electrónico o de manera virtual (videollamadas, chats, teleconferencia), cuando el servicio pueda hacerse por dichos medios.
12. Prestar los servicios requeridos y entregar los informes oportunamente en las fechas estipuladas entre el Contratista y el Supervisor.
13. Acreditar al supervisor designado por EL ÁREA la afiliación y el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007..
14. Dar cumplimiento a la normatividad vigente.
15. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que le sea confiada por la Entidad con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato y alimentar los módulos del mismo.
16. El contratista se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el ÁREA o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el ÁREA. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del ÁREA, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
17. Participar juntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los servicios y productos objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
18. Facilitar y suscribir la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Además, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

PERSONAL CONTRATADO POR EL CONTRATISTA: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

EL CONTRATISTA, se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente. Previendo que, para estos, se debe dar cumplimiento a las normas que sobre contratación pública le sean aplicables al respectivo proceso.

SEGURIDAD OCUPACIONAL, SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA velará porque el personal contratado cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad y Salud en el Trabajo. Igualmente, velará porque se realicen los aportes a la seguridad social y el pago de los parafiscales de acuerdo con la legislación vigente.

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y **EL CONTRATISTA** se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es independiente de **EL ÁREA** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ÁREA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

6.2. OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ:

1. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No 321 de 2014.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto — Ley 019 de 2012, la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, con respecto a contratación.
4. Ejercer la Supervisión del contrato, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Supervisión e Interventoría Contractual aprobado por el ÁREA, según la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione y la Ley 1474 de 2011.
5. Cumplir estrictamente con los acuerdos en la forma de pago de los recursos establecidos en el contrato.
6. Facilitar y realizar la liquidación del presente Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo modifiquen.

SÉPTIMA. - Apropiación Presupuestal: Para el presente proceso se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026000394 del 29 de enero de 2026**, recursos debidamente certificados por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

OCTAVA. - Garantías: Se determina como mecanismo una garantía a elección de **EL CONTRATISTA**, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes de la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, esto es, Contrato de Seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía Bancaria con el fin de amparar los siguientes riesgos:

(i) **Cumplimiento:** Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

(ii) **Calidad del Servicio:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será la del plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser EL ÁREA.

(iii) **El Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Su vigencia será la del plazo del Contrato y tres (3) años más. El beneficiario debe ser EL ÁREA.

Adicionalmente, en el evento en que el CONTRATISTA adelante procesos contractuales para el desarrollo del presente contrato, deberá exigir el cubrimiento de los riesgos de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los complementen y/o adicionen teniendo en consideración que dichas pólizas deberán tener como beneficiario al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el contratista.

NOVENA. - Supervisión: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por funcionarios designados por la Subdirección de Desarrollo Social para la presente Contratación, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al asociado la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos y convenios, el seguimiento de la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo tanto, la Supervisión designada para la vigilancia y seguimiento del contrato deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo.

En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Por lo tanto, todos los soportes de ejecución del presupuesto son objeto de seguimiento, control y aprobación de la Supervisión designada.

Para todos los efectos del ejercicio de la Supervisión, deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen, modifiquen o sustituya.

Parágrafo 1. El supervisor de **EL ÁREA** deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2. Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará solidariamente con el designado en su reemplazo; en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta, se dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato, al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo 3. El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

DÉCIMA. - Responsabilidad del CONTRATISTA en la Ejecución del Objeto Contractual: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables sin perjuicio de la

responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y que causen daño o perjuicio a EL ÁREA o a terceros.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA PRIMERA. - Indemnidad: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL ÁREA** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables a **EL CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables a **EL CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL ÁREA** y que sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **EL ÁREA** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

DÉCIMA SEGUNDA. - Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios de **EL ÁREA** o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.

Parágrafo: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la ley.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión y subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita del ÁREA.

DÉCIMA CUARTA. - Suspensión: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión previa verificación de una justa causa que así lo amerite, que estará debidamente certificada por el Supervisor y avalada por el (la) Subdirector (a) Delegado (a) para la contratación. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación de este.

DÉCIMA QUINTA. - Clausulas excepcionales: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia

DÉCIMA SEXTA. - Causales de Terminación: El contrato podrá terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber: **(I)** Por mutuo consentimiento denominada también resciliación o mutuo disenso (Art. 1602 C.C). **(II)** por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA (Excepto non

ademplenti contractus, Art. 1609 C.C) o incumplimiento grave del CONTRATISTA que implica su caducidad (Art. 18 de la ley 80 del 93). **(III)** Por causas legales o contractuales: muerte del CONTRATISTA resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa artículo 44 Ley 80 de 1993) o terminación unilateral en los casos del artículo 17 ley 80 de 93 o por los vicios recogidos en el artículo 45 ibidem.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Caducidad Administrativa: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ÁREA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. EL ÁREA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, EL CONTRATISTA devolverá a EL ÁREA los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por EL ÁREA de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

Parágrafo. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL ÁREA**, mediante acto administrativo, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas equivalentes al dos por diez mil (2x10000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Metropolitana N°513 de 2022 que contiene las situaciones y montos para eventuales incumplimientos contractuales que se puedan derivar del presente contrato.

Parágrafo. La imposición y aplicación de las multas a las que se hace referencia en este acto administrativo no es obstáculo para que EL ÁREA, según lo determine el Equipo de Estructuración y Evaluación de Contratación, en ejercicio de las potestades que le son conferidas por ley, imponga al CONTRATISTA otra clase de sanciones que sean pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación estatal.

EL ÁREA podrá requerir el incumplimiento a EL CONTRATISTA a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción de este por parte del CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA. - Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL ÁREA a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del

contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **EL ÁREA** superen el valor de la Penal. Podrán imputarse a dicho monto aquellas sumas que **EL CONTRATISTA** hubiere pagado a título de multas correspondientes a la cláusula precedente.

Parágrafo 1. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria referidas, ingresará al patrimonio del ÁREA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA** durante la etapa de recibo y/o terminación del contrato, de común acuerdo por las partes. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

Parágrafo 2. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que **EL ÁREA** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

VIGÉSIMA. - Propiedad Intelectual: Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio, publicación o producto emanado del desarrollo del objeto contractual, se regirá por las normas de propiedad intelectual de la obra realizada, pero **EL ÁREA** podrá hacer uso del producto para otra clase de publicaciones, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes, haciendo siempre alusión a **EL CONTRATISTA**.

Parágrafo. Serán de propiedad de **EL ÁREA** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Vinculo Legal: EL ÁREA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL CONTRATISTA. Además, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL ÁREA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Parágrafo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA. - Seguridad Social: De conformidad con el régimen legal vigente EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (artículo 23 Ley 1150 de 2007). Para el pago de los honorarios deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA CUARTA. - Autorización de uso de datos personales del contratista: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales de EL ÁREA, EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por EL ÁREA.

VIGÉSIMA QUINTA. - Confidencialidad y reserva de la información: La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de que el CONTRATISTA conozca debido a las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida.

En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información.

LAS PARTES se comprometen a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador.

Al momento de expirar la vigencia del presente contrato, toda la información confidencial que se encuentre en poder de LAS PARTES será devuelta o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito BILATERAL.

Parágrafo 1. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que: **a)** Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de esta cláusula; **b)** Sea divulgada por cualquiera de LAS PARTES para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que LA OTRA PARTE tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando únicamente se divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial; **c)** Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita; **d)** Haya sido dada a conocer por personas distintas a LAS PARTES, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva.

VIGÉSIMA SEXTA. - Bases de datos: En caso de que dentro del desarrollo del objeto contractual se desarrollen actividades con algún componente tecnológico o algún entregable que se encuentre asociado a alguna base de datos estructurada, dichas bases de datos deberán ser desarrolladas en alguno de los siguientes motores: Oracle 12c y 18, MySQL, SQLServer estándar 2014 y 2016, o las actualizaciones que realice EL ÁREA.

Adicionalmente para el efectivo cumplimiento del objeto contractual las bases de datos deberán ser desplegadas e instauradas en la infraestructura del ÁREA y cumplir con los parámetros de seguridad dispuestos por la Unidad de Sistemas de Información.

El desarrollo de las actividades anteriormente descritas deberá contar con la revisión y visto bueno por parte de la Unidad de Sistemas de información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Obligaciones Gestión de datos personales:

1) Las partes deberán informar a la población objeto de la recaudación, que **EL ÁREA**, será el responsable de las bases de datos, y que usará la misma. **EL CONTRATISTA** tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. **EL ÁREA** podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".
2) **El CONTRATISTA** deberá entregar las bases de datos recaudas el cumplimiento de los objetivos a **EL ÁREA,** como responsable de las bases de datos.
3) Las partes deberán salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
4) Las partes deberán guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.
5) Las partes deberán dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
6) **EL CONTRATISTA** deberá devolver a **EL ÁREA** como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Gestión de la información y bases de datos: En virtud del desarrollo del contrato las fuentes de información como lo son las bases de datos que se recauden en el cumplimiento del contrato serán de propiedad de **LAS PARTES** y deberán ser entregadas y seguir los lineamientos y términos de los formatos de calidad establecidos en **EL ÁREA** los cuales serán emitidos específicamente por el Líder de sistemas de información.

Parágrafo: EL CONTRATISTA deberá entregar a **EL ÁREA** todo lo que produzca en virtud del presente contrato, incluyendo los archivos editables como lo son los asociados a piezas de diseño y todo tipo de documentación necesaria que realice en el cumplimiento del objeto contractual.

VIGÉSIMA NOVENA. - Independencia del contratista: EL CONTRATISTA es una persona natural independiente de **EL ÁREA** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ÁREA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGÉSIMA. - Efectos Post contractuales: EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes establecidos en la propuesta, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar **EL ÁREA**, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno a **EL ÁREA** por este hecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Declaraciones del contratista: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT: EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que: **1.** Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. **2.** No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. **3.** Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. **4.** En la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. **5.** Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. Lugar de Ejecución del Contrato: El contrato tendrá como lugar de ejecución la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Municipio de Medellín.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Documentos integrantes del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Actas de Comité. **3.** Documentos del contratista **4.** RUT. **5.** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. **6.** y demás documentos contractuales elaborados durante la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Domicilio y Notificaciones: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones

indicadas a continuación: **i)** Por parte de **EL ÁREA** la Carrera 53 No. 40 A 31 del Distrito Especial de Medellín. **ii) EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato, ser notificado mediante el correo electrónico: jeison.hernandez@janium.com

Para constancia se firman en el Distrito Especial de Medellín, el

SANTIAGO PÉREZ VALENCIA
EL ÁREA

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO
JANIUM S.A.S.
EL CONTRATISTA

Proyectó:	Aprobó:
Jhon Hardenson Cañaveral Cañaveral Dirección de Contratación – Rol Jurídico	Mauricio Andrés Machado Alvarado Director Contractual

REGISTRO PRESUPUESTAL No_____, Fecha del registro _____

Valor _____